



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3397-SPA-2638

No. Folio: PAOT-05-300/200-13883-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3397-SPA-2638**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *El maltrato de un cachorro pug que se encuentra en una tienda de mascotas Petland, el cual se observa enfermo y tiene una herida en la parte trasera posterior y temblaba como si tuviera fiebre, pero no le brindaban la atención médica veterinaria.* (...) [hechos que tienen lugar en Plaza Centro Comercial Santa Fe, local 413, primer nivel, Avenida Vasco de Quiroga, número 3800, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Plaza Centro Comercial Santa Fe, local 413, primer nivel, Avenida Vasco de Quiroga, número 3800, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Plaza Centro Comercial Santa Fe, local 413, primer nivel, Avenida Vasco de Quiroga, número 3800, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, donde el responsable del establecimiento mercantil refirió que el canino motivo de investigación ya había sido vendido, asimismo, señaló que si presentaba una mordida en una de sus patas, la cual no le generó alguna complicación y fue atendido por el médico veterinario del local.

Derivado de lo anterior, vía correo electrónico el responsable del establecimiento mercantil en cuestión, envió documentación, en la que se hace referencia a lo ocurrido con el ejemplar canino motivo de la denuncia, así como el informe médico expedido por médico veterinario con cedula profesional, en el que se avala que la lesión no ocasionó algún detrimento en el estado de salud del animal y el ticket de venta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3397-SPA-2638

No. Folio: PAOT-05-300/200-13883-2022

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Plaza Centro Comercial Santa Fe, local 413, primer nivel, Avenida Vasco de Quiroga, número 3800, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, donde el responsable del establecimiento mercantil refirió que el canino motivo de investigación ya había sido vendido, asimismo, señaló que si presentaba una mordida en una de sus patas, la cual no le generó alguna complicación y fue atendido por el médico veterinario del local.
- Vía correo electrónico el responsable del establecimiento mercantil en cuestión, envió documentación, en la que se hace referencia a lo ocurrido con el ejemplar canino motivo de la denuncia, así como el informe médico expedido por médico veterinario con cedula profesional, en el que se avala que la lesión no ocasionó algún detrimiento en el estado de salud del animal y el ticket de venta

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
cc: PROCURADORA@paot.org.mx